



Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2.022-00176
Ejecutante: LENIA PUENTES GARCÍA
C.C. N° 52.347.239 leniapuentes@yahoo.es
Ejecutado: JESÚS PABÓN PABÓN
C.C. N° 328.468 jpabonp11@hotmail.com

Vista la documentación allegada por la vocera judicial de la parte ejecutante, visible a folios 31-33 (Arts. 291) y la petición elevada por el ejecutado a través de vocero judicial obrante a folios 34-37 del cuaderno principal, se tiene:

Se recibe memorial de la parte actora el 16 de diciembre de 2022, en el cual aporta los soportes de notificación Arts. 291 C.G.P. realizada al ejecutado en la misma fecha id mensaje 518934. Revisados los documentos aportados, se observa un conflicto con lo dispuesto en los artículos 291-292 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior no podrá tenerse por surtida la notificación por cuanto la información suministrada por la parte ejecutante es confusa, por lo que para efectos procesales se tendrá como diligenciamiento del citatorio conforme el art. 291 C.G.P

Ahora bien, comoquiera que el ejecutado **JESÚS PABÓN PABÓN** identificado con C.C. No. 328.468, ha conferido poder para actuar al doctor **EXCEHOMO RODRÍGUEZ SIERRA** identificado con C.C. No. 7.312.796 y T.P. No 325.970 del C.S. de la J. (fl.34 Cl.) refiriendo el número de proceso, partes, entre otros; es claro para la suscrita juez que la parte pasiva está enterada del proceso por lo cual se dará notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre de 2022.

Al respecto, el Código General del Proceso, en el artículo 301 inciso 2, advierte: “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

En congruencia con lo normado en el inciso 2) del artículo 91 del CGP., que dispone que: “Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los 3 días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda.”

En consecuencia, se procederá a dar aplicación al inciso final del artículo en cita, el ejecutado **JESÚS PABÓN PABÓN** identificado con C.C. No. 328.468 quedará notificado por conducta concluyente y el término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria de este auto, por secretaria deberá enviarse el link del

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 08**
Fijado en la secretaria y micro sitio del juzgado el
día **06/febrero/2023.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. 3158231314
jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



proceso a efectos de que el ejecutado tenga acceso a los documentos que no se le hayan remitido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lenguazaque - Cundinamarca, Resuelve:

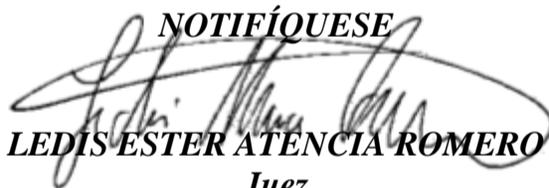
PRIMERO. – Incorporar las comunicaciones allegadas, sin embargo, tener por surtido el trámite de que trata el artículo 291 C.G.P.

SEGUNDO.- Declarar notificado por conducta concluyente al ejecutado **JESÚS PABÓN PABÓN** identificado con **C.C. No. 328.468** del mandamiento de pago librado de fecha 13 de diciembre de 2022 y de las demás providencias que se hayan dictado en este proceso, conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P., haciéndole saber que el término de traslado empezará a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de este auto.

TERCERO: RECONOCER dentro de las presentes diligencias al doctor **EXCEHOMO RODRÍGUEZ SIERRA** identificado con **C.C. No. 7.312.796** y **T.P. No 325.970** del C.S. de la J., como vocero judicial del ejecutado **JESÚS PABÓN PABÓN** en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Téngase como dirección electrónica de notificación del apoderado del ejecutado el correo excers@gmail.com. Por secretaria envíeseles el link del proceso para que tengan acceso a los documentos, déjese constancia de ello y así mismo se surta el correspondiente traslado. (Inciso 2, artículo 91 ejusdem).

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 08**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **06/febrero/2023.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24caac336a6d8a08be801801ee6d639d573030370f8ba5e9259fb111cbe1eeac**

Documento generado en 03/02/2023 03:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>